

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

El Director de la Regional Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 133-0044 del 24 de Enero de 2015, el señor **JAIRO ANTONIO RÍOS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.654, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **028-2180**, ubicado en la en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de Febrero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 133- 0057 del 11 de Febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

*En visita realizada al predio Las Canoas, se identificaron 7 árboles; discriminados en 4 de Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 3 Eucalipto (*Eucaliptus benthamii*), que se encuentran en riesgo de volcamiento, afectando la integridad de los empleados el señor Ríos; ya que poseen una inclinación del 40%.*

Seguidamente durante el recorrido se observaron dos árboles desraizados en el predio del señor Jairo Ríos, establecidos como cerco vivo. El sistema radicular de los árboles solicitados tiene una exposición del 30%, generando mayor riesgo de caída por los fuertes vientos y precipitaciones del sector.

*Los individuos de *Cupressus lusitánica* y los *Eucaliptus benthamii*, hacen parte del como cerco vivo del predio Las Canoas; así mismo el señor Jairo Ríos, manifiesta que garantizara la sostenibilidad, ambiental, social y económicamente del sistema forestal del área que será aprovechada.*

El aprovechamiento se realizara con los árboles que estén empezando a declinar y que presenten más daños mecánicos, por consiguiente el reemplazo de los árboles comerciales – maderables, por nativos (Chagualo, Drago, Sauce, Siete cueros, Acacia, Quiebra barrigo, Chusquin y Rascadera), destinados a enriquecer, proteger y conservar el predio Las Canoas. Los subproductos del aprovechamiento podrán ser objeto de comercialización; pues, la madera se encuentra en buenas condiciones para ser transformada.

La subregionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el PBOT expone el uso del suelo de la vereda San Francisco, predio Las Canoas como Agropecuario y sistemas

agroforestales. Por consiguiente dicho predio se encuentra regulado por la reserva forestal de ley 2 de 1959.

24. CONCLUSIONES:

Los árboles de las especies *Cupressus lusitánica* y *Eucaliptus benthamii* que se encuentran en el predio Las Canoas, propiedad del señor Jairo Ríos, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y daños mecánicos que los hacen aptos para ser aprovechados como árbol aislado, por presentar riesgo de volcamiento y /o caída sobre los transeúntes de las vereda San Francisco y empleados del señor Ríos.

De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sonsón (PBOT), el uso del suelo de la vereda San Francisco es de vocación agropecuaria y sistemas agroforestales. El predio se encuentran regulado por la ley 2 de 1959. La zona donde se realizará el aprovechamiento, no discurre fuentes hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen De Aprovechamiento Forestal", señala "que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

A su vez, el artículo 56 ibídem, señala que la solicitud para el aprovechamiento de árboles aislados en predios de propiedad privada, debe ser presentado por el propietario o por el tenedor con autorización del propietario.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles distribuidos así: cuatro (4) Cupressus Lusitanica y tres (3) árboles de Eucaliptus benthamii, que ofrecen riesgos de volcamiento por su grado de inclinación, solicitado por el señor JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ.

Que es competente el director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.654, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SIETE (7) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies: (4) Cupressus Lusitanica y tres (3) árboles de Eucaliptus benthamii, establecidos en el predio denominado las "Canoas", identificado con FMI número **028-2180**, ubicado en la en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su grado de inclinación ofrecen riesgo de accidente por volcamiento para sus habitantes.

Parágrafo 2º: El volumen comercial de los siete (7) árboles es de 24.3 m³ así: cuatro (4) árboles y 8.6 m³ de Cupressus Lusitánica y tres (3) árboles de Eucaliptus benthamii equivalente a 15.7 m³

Parágrafo 3º: Se le informa al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, en calidad de propietaria, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **028-2180**, ubicado en la en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, propietario del predio identificado con FMI N°. **020-5528**, para que compense el aprovechamiento de los árboles con la siembra de **veintiún (21)** árboles de las especies Chagualo, Drago, Encenillo, Uvito de Monte y Carate en una relación de 1:3., teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. Así mismo permitir el crecimiento de la flora nativa, regeneración natural y la propagación de especies de la región. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previa concepto de Cornare.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento de los siete (7) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 3º: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. Dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico a los árboles que quedan en pie.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ni realizar quemas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.654, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Sonsón, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.06.20788
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 19 de Febrero de 2015.
V*B°. P. Úsuga Z.



OPORTUNIDAD CONTROLADA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3. Tel: 546 16 16. Fax: 546 16 16

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 866 01 26, Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 4327

